



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **II-JC-43-2015**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE PRESUNTAS INCONSISTENCIAS EN EL SALDO DE LAS DISPONIBILIDADES SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE Y LA DISPONIBILIDAD ENTREGADA AL CONCEJO MUNICIPAL ENTRANTE, EL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte; en contra de los miembros del Concejo Municipal que actuaron hasta el treinta de abril de dos mil doce: Ingeniero **ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO**, Alcalde Municipal; **MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ**, Síndico Municipal; Licenciada **GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO**, Primera Regidora Propietaria; Licenciada **ROSA MIRIAM RODRÍGUEZ DE ALVARENGA**, Segunda Regidora Propietaria; **MAURICIO GIRÓN SALGADO**, Tercer Regidor Propietario; **SANTOS ALBERTO HERNÁNDEZ VILLEDA**, Cuarto Regidor Propietario; Profesora **CLAUDIA VIOLETA ESMERALDA VALIENTE REVELO DE BORJA**, Quinta Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS NAVIDAD CERÓN**, Sexto Regidor Propietario; **MARÍA GLORIA NÚÑEZ DE RAMOS**, Séptima Regidora Propietaria; **ELISARDO SIGARÁN CÁRDENAS**, Octavo Regidor Propietario; Licenciado **ROBERTO ALEJANDRO ROSALES**, Noveno Regidor Propietario; Profesor **MANUEL SERPAS**, Décimo Regidor Propietario; **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES DE SALAZAR** mencionada como **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES MARTÍNEZ**, Décima Primera Regidora Propietaria; **EDGARDO ALFREDO PEÑA RECINOS**, Contador Institucional, a partir del uno de mayo de dos mil diez hasta el seis de mayo de dos mil doce; **MARTA ALICIA PORTILLO**, Tesorera, a partir del uno de febrero de dos mil diez hasta el seis de mayo de dos mil doce; y en contra de los miembros del Concejo Municipal electos a partir del uno de mayo de dos mil doce hasta el treinta de abril de dos mil quince: Licenciada **JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS**, Alcaldesa Municipal; Licenciado **WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GÁLEAS** mencionado como **WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GÁLEAS**,

Síndico Municipal; Licenciada **YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO**, Primera Regidora Propietaria; Arquitecta **ANABELL HERNÁNDEZ DE CERRATO**, Segunda Regidora Propietaria; Licenciada **MARGARITA ESPERANZA FLORES DE MONTES**, Tercera Regidora Propietaria; **MAURA LORENA RIVAS MENJÍVAR**, Cuarta Regidora Propietaria; Licenciado **ABNER MARDOQUEO VÁSQUEZ QUEVEDO**, Quinto Regidor Propietario; Licenciado **ARMANDO FRANCO SALES**, Sexto Regidor Propietario y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)-Adhonorem; Licenciada **SARA RODRÍGUEZ DE CISNEROS**, Séptima Regidora Propietaria; **ARÍSTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS**, Octavo Regidor Propietario; **SONIA ELIZABETH MUÑOZ CAMPOS** mencionada como **SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA**, Novena Regidora Propietaria; **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO CRESPIÑ**, Décimo Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO RAMOS SORTO**, Décimo Primer Regidor Propietario y **MARCO ULISES LANDAVERDE CÁRDENAS**, Décimo Segundo Regidor Propietario.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparo con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, las Licenciadas **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del Señor Fiscal General de la República, para actuar conjunta o separadamente; el Licenciado **WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS** mencionado como **WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GÁLEAS**, en su carácter personal y en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Licenciado **ABNER MARDOQUEO VÁSQUEZ QUEVEDO**; **SONIA ELIZABETH MUÑOZ CAMPOS** mencionada como **SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA**, Licenciada **MAURA LORENA RIVAS MENJIVAR**; **ARISTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS**; Licenciado **ARMANDO FRANCO SALES** y Licenciada **YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO**, Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Ingeniero **ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO**; **MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ**; Licenciada **GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO**; Licenciada **ROSA MIRIAM RODRÍGUEZ DE ALVARENGA**; **MAURICIO GIRÓN SALGADO**; **SANTOS ALBERTO HERNÁNDEZ VILLEDA**; Profesora **CLAUDIA VIOLETA ESMERALDA VALIENTE REVELO DE BORJA**; **MANUEL DE JESÚS NAVIDAD CERÓN**;



MARÍA GLORIA NÚÑEZ DE RAMOS; ELISARDO SIGARAN CARDENAS; Licenciado ROBERTO ALEJANDRO ROSALES; Profesor MANUEL SERPAS; CLAUDIA ELIZABETH FUENTES DE SALAZAR mencionada como CLAUDIA ELIZABETH FUENTES MARTÍNEZ y MARTA ALICIA PORTILLO, Licenciada DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA, en su calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la Licenciada JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS; EDGARDO ALFREDO PEÑA RECINOS y MARCO ULISES LANDAVERDE CARDENAS quienes actúan en carácter personal y Licenciado DAVID ALBERTO GARAY GÓMEZ, en su carácter de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales, y comisionado por la señora Procuradora General de la República, en nombre y Representación del señor MIGUEL ÁNGEL ALVARADO CRESPIN.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha doce de octubre del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de fs. 70 ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores: Ingeniero ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO, Alcalde Municipal; MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ, Síndico Municipal; Licenciada GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO, Primera Regidora Propietaria; Licenciada ROSA MIRIAM RODRÍGUEZ DE ALVARENGA, Segunda Regidora Propietaria; MAURICIO GIRÓN SALGADO, Tercer Regidor Propietario; SANTOS ALBERTO HERNÁNDEZ VILLEDA, Cuarto Regidor Propietario; Profesora CLAUDIA VIOLETA ESMERALDA VALIENTE REVELO DE BORJA, Quinta Regidora Propietaria; MANUEL DE JESÚS NAVIDAD CERÓN, Sexto Regidor Propietario; MARÍA GLORIA NÚÑEZ DE RAMOS, Séptima Regidora Propietaria; ELISARDO SIGARÁN CÁRDENAS, Octavo Regidor Propietario; Licenciado ROBERTO ALEJANDRO ROSALES, Noveno Regidor Propietario; Profesor MANUEL SERPAS, Decimo Regidor Propietario; CLAUDIA ELIZABETH FUENTES DE SALAZAR mencionada como CLAUDIA ELIZABETH FUENTES MARTÍNEZ, Décima primera Regidora Propietaria; EDGARDO ALFREDO PEÑA RECINOS, Contador

Institucional; **MARTA ALICIA PORTILLO**, Tesorera. Licenciada **JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS**, Alcaldesa Municipal; Licenciado **WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS** mencionado como **WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GÁLEAS**, Síndico Municipal; Licenciada **YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO**, Primera Regidora Propietaria; Arquitecta **ANABELL HERNÁNDEZ DE CERRATO**, Segunda Regidora Propietaria; Licenciada **MARGARITA ESPERANZA FLORES DE MONTES**, Tercera Regidora Propietaria; **MAURA LORENA RIVAS MENJÍVAR**, Cuarta Regidora Propietaria; Licenciado **ABNER MARDOQUEO VÁSQUEZ QUEVEDO**, Quinto Regidor Propietario; Licenciado **ARMANDO FRANCO SALES**, Sexto Regidor Propietario y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. Institucional (UACI)-Adhorem; Licenciada **SARA RODRÍGUEZ DE CISNEROS**, Séptima Regidora Propietaria; **ARÍSTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS**, Octavo Regidor Propietario; **SONIA ELIZABETH MUÑOZ CAMPOS** mencionada como **SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA**, Novena Regidora Propietaria; **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO CRESPIÑ**, Décimo Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO RAMOS SORTO**, Décimo Primero Regidor Propietario y **MARCO ULISES LANDAVERDE CÁRDENAS**, Décimo Segundo Regidor Propietario.

2. Con fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas de **fs.72** frente a **fs. 75** vuelto, clasificado con el número **II-JC-43-2015** y a **fs. 77**, consta la notificación al Señor Fiscal General de la República. De **fs. 81** a **fs. 109** constan los emplazamientos de los servidores actuantes, señores: Licenciada **GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO**; **MAURICIO GIRÓN SALGADO**; **ELISARDO SIGARÁN CÁRDENAS**; **MARTA ALICIA PORTILLO**; Arquitecto **ANABELL HERNÁNDEZ DE CERRATO**; Licenciada **SARA RODRÍGUEZ DE CISNEROS**; Licenciada **MARGARITA ESPERANZA FLORES DE MONTES**; Profesora **CLAUDIA VIOLETA ESMERALDA VALIENTE REVELO DE BORJA**; Licenciada **MAURA LORENA RIVAS MENJÍVAR**; **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES DE SALAZAR** mencionada como **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES MARTÍNEZ**; Licenciado **WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS** mencionado como **WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GÁLEAS**; **MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ**; Licenciado **ARMANDO FRANCO SALES**; **MANUEL DE JESÚS NAVIDAD CERÓN**; **MARÍA GLORIA NÚÑEZ DE RAMOS**; **EDGARDO ALFREDO PEÑA RECINOS**; Ingeniero



ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO; Licenciada ROSA MIRIAM RODRÍGUEZ DE ALVARENGA; Licenciada JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS; SONIA ELIZABETH MUÑOZ CAMPOS mencionada como SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA; MARCO ULISES LANDAVERDE CÁRDENAS; JUAN FRANCISCO RAMOS SORTO; ARÍSTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS; SANTOS ALBERTO HERNÁNDEZ VILLEDA; MIGUEL ÁNGEL ALVARADO CRESPIÑ; Licenciado ROBERTO ALEJANDRO ROSALES; Licenciado ABNER MARDOQUEO VÁSQUEZ QUEVEDO; Licenciada YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO y Profesor MANUEL SERPAS.

A fs. 105, corre agregada el Acta levantada por el Secretario Notificador de esta Cámara, en la que hace constar que no pudo ser emplazado el señor MIGUEL ANGEL ALVARADO CRESPIÑ. A fs. 168 vuelto, se encuentra agregado el Edicto que será publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de emplazar al señor MIGUEL ANGEL ALVARADO CRESPIÑ. A fs. 175, fs. 176, y fs. 176 Bis corren agregadas las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Art. 88 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República. Una vez emplazados todos los servidores actuantes, se les concedió el plazo de Quince días hábiles, para que hicieran uso de su derecho de defensa.

3. A fs. 78 se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de fs. 79 y la Certificación de la Resolución N° 027 de fs. 80 y a fs. 206 se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de fs. 207 y la Certificación de la Resolución N° 046 de fs. 208.
4. Por auto de fs. 110, emitido a las diez horas treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis; esta Cámara tuvo por parte a la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 027. Por auto

de fs. 209, emitido a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete; esta Cámara tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046.

5. De fs. 111 a fs. 112 se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS** mencionado como **WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GÁLEAS**, en su carácter personal y en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: Licenciado **ABNER MARDOQUEO VÁSQUEZ QUEVEDO**; **SONIA ELIZABETH MUÑOZ CAMPOS** mencionada como **SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA**; Licenciada **MAURA LORENA RIVAS MENJIVAR**; **ARISTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS** y Licenciado **ARMANDO FRANCO SALES**; juntamente con el **TESTIMONIO DE ESCRITURA DE PODER GENERAL JUDICIAL** de fs. 113.

6. De fs. 115 a fs. 116 se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Ingeniero **ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO**; **MARTA CECILIA HERNANDEZ DE RUIZ**; Licenciada **GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO**; Licenciada **ROSA MIRIAM RODRÍGUEZ DE ALVARENGA**; **MAURICIO GIRÓN SALGADO**; **SANTOS ALBERTO HERNÁNDEZ VILLEDA**; Profesora **CLAUDIA VIOLETA ESMERALDA VALIENTE REVELO DE BORJA**; **MANUEL DE JESÚS NAVIDAD CERÓN**; **MARÍA GLORIA NUÑEZ DE RAMOS**; **ELISARDO SIGARAN CARDENAS**; Licenciado **ROBERTO ALEJANDRO ROSALES**; Profesor **MANUEL SERPAS**; **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES DE SALAZAR** mencionada como **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES MARTÍNEZ** y **MARTA ALICIA PORTILLO**; juntamente con el **TESTIMONIO DE ESCRITURA DE PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL** de fs. 117 a fs. 120, acta de sustitución a fs. 121, y **TESTIMONIO DE ESCRITURA DE PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL** de fs. 122 a fs. 123 y acta de sustitución a fs. 124.



7. A fs. 126 se encuentra el escrito suscrito por el señor **EDGARDO ALFREDO PEÑA RECINOS**, quien actúa en su carácter personal en el presente Juicio de Cuenta que se le sigue en su contra en esta Cámara.
8. De fs. 127 a fs. 128 se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA**, en su calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la Licenciada **JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS**; juntamente con el **TESTIMONIO DE ESCRITURA DE PODER GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL** de fs. 129 a fs. 130.
9. A fs. 131 se encuentra el escrito suscrito por el señor **MARCO ULISES LANDAVERDE CARDENAS**, quien actúa en su carácter personal en el presente Juicio de Cuenta que se le sigue en su contra en esta Cámara.
10. De fs. 132 a fs. 133 se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **WILLIAM ALONSO RAMIREZ GALEAS** mencionado como **WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GÁLEAS**, en su carácter personal y en calidad de Apoderado General Judicial de la señora: Licenciada **YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO**; juntamente con el **TESTIMONIO DE ESCRITURA DE PODER GENERAL JUDICIAL** de fs. 134.
11. Por auto de fs. 135, emitido a las nueve horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil dieciséis; esta Cámara admitió los escritos de fs. 111 a fs. 112, de fs. 115 a fs. 116, fs. 126, fs. 127 a fs. 128, fs. 131 y de fs. 132 a fs. 133, junto con la documentación de folios 113, 116 a 124, 129 a 130 y 134, suscritos por los Licenciados **WILLIAM ALONSO RAMIREZ GALEAS** mencionado como **WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GÁLEAS**, quien actúa en su carácter personal y como Apoderado General Judicial de los Señores **ABNER MARDOQUEO VASQUEZ QUEVEDO**, **SONIA ELIZABETH MUÑOZ CAMPOS** mencionada como **SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA**, **MAURA LORENA RIVAS MENJIVAR**, **ARISTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS**, **ARMANDO FRANCO SALES**, **YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO**; **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, quien actúa como Apoderado General Judicial de los señores: **ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO**, **MARTA CECILIA HERNANDEZ DE RUIZ**, **GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO**, **ROSA MIRIAM RODRÍGUEZ DE ALVARENGA**, **MAURICIO GIRON**

SALGADO, SANTOS ALBERTO HERNANDEZ VILLEDA, CLAUDIA VIOLETA ESMERALDA VALIENTE REVELO DE BORJA, MANUEL DE JESUS NAVIDAD CERON, MARIA GLORIA NUÑEZ DE RAMOS, ELISARDO SIGARAN CARDENAS, ROBERTO ALEJANDRO ROSALES, MANUEL SERPAS, CLAUDIA ELIZABETH FUENTES DE SALAZAR mencionada como CLAUDIA ELIZABETH FUENTES MARTÍNEZ y MARTA ALICIA PORTILLO, EDGARDO ALFREDO PEÑA RECINOS; quien actúa en su carácter personal; Licenciada DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la Licenciada JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS; y MARCO ULISES LANDAVERDE CARDENAS, quien actúa en su carácter personal; a fs. 135 vuelto numeral 5, se declaró rebelde a los señores Arquitecta ANABELL HERNANDEZ DE CERRATO, Licenciada MARGARITA ESPERANZA FLORES DE MONTES, Licenciada SARA RODRÍGUEZ DE CISNEROS y JUAN FRANCISCO RAMOS SORTO, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido.

12. A fs. 146 se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, en su calidad de Apoderado Judicial con Cláusula Especial de los señores: Ingeniero ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO; MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUÍZ; Licenciada GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO; Licenciada ROSA MIRIAM RODRÍGUEZ DE ALVARENGA; MAURICIO GIRÓN SALGADO; SANTOS ALBERTO HERNÁNDEZ VILLEDA; Profesora CLAUDIA VIOLETA ESMERALDA VALIENTE REVELO DE BORJA; MANUEL DE JESÚS NAVIDAD CERÓN; MARÍA GLORIA NUÑEZ DE RAMOS; ELISARDO SIGARAN CARDENAS; Licenciado ROBERTO ALEJANDRO ROSALES; Profesor MANUEL SERPAS; CLAUDIA ELIZABETH FUENTES DE SALAZAR mencionada como CLAUDIA ELIZABETH FUENTES MARTÍNEZ y MARTA ALICIA PORTILLO.
13. A fs. 149. se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA, en su calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la Licenciada JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS; juntamente con la documentación anexa de fs. 150 a fs. 154.
14. A fs. 185. Se encuentra escrito suscrito por el Licenciado DAVID ALBERTO GARAY GÓMEZ, en su calidad de Defensor Público de la



Unidad de Derechos Reales y Personales, en representación de la Procuradora General de la República, adjuntando la Credencial Única de fs. 186, quien actúa en Representación del señor **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO CRESPIÑ**.

15. Por auto de fs. 187, emitido a las nueve horas treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis; esta Cámara tuvo por parte al Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GOMEZ**, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en representación de la Procuradora General de la República, quien actúa en Representación del señor **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO CRESPIÑ**, y se ordenó agregar la Credencial Única de fs. 186.

16. A fs. 195. Se encuentra escrito suscrito por el Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GOMEZ**, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en representación de la Procuradora General de la República, quien actúa en Representación del señor **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO CRESPIÑ**. Y se tuvo por evacuada la audiencia concedida a fs. 187 y contestado el reparo atribuidos en sentido negativo.

17. Por auto de fs. 196, emitido a las nueve horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete; esta Cámara admitió el escrito de fs. 195 suscrito por el Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GOMEZ**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas, y esta cámara le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a fs. 206 por la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente, a fs. 209.

ALEGATOS DE LAS PARTES

18. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO:**
DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE DISPONIBILIDADES.

Al respecto, el Licenciado **WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS** mencionado como **WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GÁLEAS**, en su carácter personal y en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Licenciado **ABNER MARDOQUEO VÁSQUEZ QUEVEDO**; **SONIA ELIZABETH MUÑOZ CAMPOS** mencionada como **SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA**; Licenciada **MAURA LORENA RIVAS MENJIVAR**; **ARISTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS**; Licenciado **ARMANDO FRANCO SALES**; y Licenciada **YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO**, de fs. 111 a fs.112, y a fs. 132, respectivamente, en el mismo sentido expresaron: "".....El hallazgo del presente proceso se refiere al periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, época en la cual mis representados y yo, no nos encontrábamos ejerciendo funciones dentro de la administración municipal, en consecuencia los responsables de los hallazgos acaecidos en esa fecha, son las personas que se encontraban ejerciendo funciones dentro del periodo antes mencionado, sobre la base de lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal; y artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas. En cuanto a la deficiencia que se le imputa al Concejo Municipal, entrante 2012-2015, en cuanto al hecho de que no nos aseguramos que las disponibilidades recibidas por el monto de \$336,375.63, estuvieran respaldadas con la documentación respectiva y también que conciliaran los saldos con las cuentas reflejadas en las cifras presentadas en el balance de comprobación mensual al treinta de abril de dos mil doce. Considero que para dicho efecto se nombró una comisión y tal y como consta en el acta de traspaso de mando el Departamento de Contabilidad, nunca fue entregado a la Administración entrante o nuestra, pues el contador, abandono sus funciones, sin antes haber cumplido su obligación de entregar el Departamento que estaba bajo su responsabilidad....."".

En cuanto el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, en su calidad de Apoderado Judicial con Cláusula Especial de los señores: Ingeniero **ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO**; **MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ**; Licenciada **GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO**; Licenciada **ROSA MIRIAM RODRÍGUEZ DE ALVARENGA**; **MAURICIO GIRÓN SALGADO**; **SANTOS ALBERTO HERNÁNDEZ VILLEDA**; Profesora **CLAUDIA VIOLETA ESMERALDA VALIENTE REVELO DE BORJA**; **MANUEL DE JESÚS NAVIDAD CERÓN**; **MARÍA GLORIA NUÑEZ DE**



223

RAMOS; ELISARDO SIGARÁN CÁRDENAS; Licenciado ROBERTO ALEJANDRO ROSALES; Profesor MANUEL SERPAS; CLAUDIA ELIZABETH FUENTES DE SALAZAR mencionada como CLAUDIA ELIZABETH FUENTES MARTÍNEZ y MARTA ALICIA PORTILLO; a fs. 115 a fs. 116, expresó: ".....Que con fecha trece de enero del corriente año, mis poderdantes fueron emplazados del PLIEGO DE REPARO, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en base al Examen Especial Sobre Presuntas Inconsistencias en el Saldo de las Disponibilidades según Balance de Comprobación. Y habiéndoseles emplazados para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación se apersonaran a esta instancia a hacer valer su derecho de defensa, y cumpliendo sus expresas instrucciones, comparezco ante vuestra Señoría a Mostrarme Parte y a **CONTESTAR EL JUICIO DE CUENTAS EN SENTIDO NEGATIVO**, por considerar que existen elementos de juicio suficientes y pertinentes que desvirtúan el señalamiento atribuido, lo que probaré en la secuela del proceso en donde pretendo aportar la prueba de descargo que sustente lo dicho, tal como lo estatuye el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas.....".

Al respecto el servidor actuante **EDGARDO ALFREDO PEÑA RECINOS** a fs. 126, en su carácter personal expresó: ".....en tal sentido vengo a mostrarme parte y para efectos de ejercer mi derecho de defensa le manifiesto que con posterioridad me pronunciare respecto del reparo presentando las pruebas pertinentes de descargo respecto a mi actuación.....".

Al respecto la Licenciada **DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA**, en su calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la Licenciada **JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS**; de fs. 127 a fs. 128, expresó: ".....Que, con precisas instrucciones de mi mandante, vengo en su nombre y representación a contestar el emplazamiento que se le hiciera para que ejerciera el derecho a su defensa. 1) Que mi representada fue electa para ejercer como Alcaldesa Municipal de la ciudad de Mejicanos para el periodo que inicio el uno de mayo del año dos mil doce y finalizó el treinta de abril del año dos mil quince. 2) Que para la entrega formal del Concejo Municipal saliente hacia el Concejo Municipal entrante, se conformó una comisión especial, integrada por representantes de ambos Concejos, traspaso que se realizó los días veintinueve y treinta de abril, contando con el

acompañamiento de auditores de esa Corte de Cuentas, designados para tal efecto. **3)** que era obligación del Concejo saliente, tener en el Departamento de Contabilidad al treinta de abril del año dos mil doce, los registros contables actualizados y la documentación de respaldo correspondiente; y en tesorería tener, entre otros, registros actualizados de ingresos y egresos. Sin embargo, tal como queda evidenciado en la deficiencias encontradas y descritas en los literales a), b) y c) del informe del examen especial, tanto el contador como la tesorera, no tenía registros y controles actualizados ni los realizaban en forma oportuna. **4)** Que Cuando equipo designado por el concejo que iniciaría funciones el uno de mayo del 2012, comenzó el proceso de recepción del Departamento de Contabilidad y Tesorería, la dificultad afrontada fue, que no se les entregaba documentación fidedigna de respaldo, y conociendo la responsabilidad que se asumía exigieron al Contador y Tesorero la entrega de toda la documentación, y estos al no poderla presentar, optaron por suspender la entrega y retirarse de la municipalidad, pues era el último día hábil de funciones del Concejo que terminaba ese día. El traspaso aludido, fue acompañado por personal de esa Corte designados para tal efecto, quienes constataron la imposibilidad de entregar o recibir adecuadamente, **5)** Que ante las deficiencias identificadas antes de que el Concejo que asumiría sus funciones el uno de mayo del dos mil doce, sólo tuvo la oportunidad de exigir a quienes entregaban la municipalidad, que lo hicieran con documentación de respaldo, y al no tener respuesta, tuvo que asumir la municipalidad y trabajar con la documentación encontrada. **6)** Que el Concejo Municipal entrante, al asumir funciones, detectó que no se había cerrado contablemente el año dos mil once y la contabilidad tenía más de seis meses de atraso. Lo anterior quedó registrado en el informe presentado por el Gerente Financiero, presentado en la Sexta Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el treinta y uno de mayo del año dos mil doce, del acta número siete en donde, con el fin de poner al día la contabilidad solicitó autorización para contratar personal, autorización que fue concedida, según acuerdo que dice: "" **NÚMERO SIETE.** El Concejo Municipal, tomando consideración la solicitud del Gerente Financiero, en uso de sus facultades Legales, **ACUERDA:** a) Autorizar la contratación por servicios profesionales para que realicen la actualización de la Contabilidad de esta municipalidad; """, lo cual puede constatarse en el Libro de Actas del año dos mil doce..... "".



Al respecto el servidor actuante **MARCOS ULISES LANDAVERDE CARDENAS**, a fs. 131, en su carácter personal expresó: "...en cuanto a la deficiencia que se le imputa al Concejo Municipal, entrante 2012-2015, en cuanto al hecho de que no nos aseguramos que las disponibilidades recibidas por un monto de \$336,375.63, estuvieran respaldadas con la documentación respectiva y también que conciliaran los saldos con las cuentas reflejadas en las cifras presentadas en el balance de comprobación mensual al treinta de abril de dos mil doce. Considerando que para dicho efecto se nombró una comisión y tal como consta en el acta de traspaso de mando el Departamento de Contabilidad, nunca fue entregado a la administración entrante o nuestra, pues el Contador, abandono sus funciones, sin antes haber cumplido su obligación de entregar el Departamento que estaba bajo su responsabilidad.....".

Posteriormente, el Licenciado **WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS** mencionado como **WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GÁLEAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Licenciada **YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO**; de fs. 132 a fs. 133, expresó: "...En cuanto a la deficiencia que se le imputa al Concejo Municipal, entrante 2012-2015, en cuanto al hecho de que no se aseguraron que las disponibilidades recibidas por el monto de \$336,375.63, estuvieran respaldadas con la documentación respectiva y también que conciliaran los saldos con las cuentas reflejadas en las cifras presentadas en el balance de comprobación mensual al treinta de abril de dos mil doce. Considero que para dicho efecto se nombró una comisión y tal y como consta en el acta de traspaso de mando el Departamento de Contabilidad, nunca fue entregado a la Administración entrante, pues el contador, abandonó sus funciones, sin antes haber cumplido su obligación de entregar el Departamento que estaba bajo se responsabilidad. En ese sentido al haber el contador abandonado sus funciones, y estar la contabilidad atrasada ocho meses eso no permitió a la administración entrante comparar saldos de cuentas bancarias del departamento de Tesorería con Contabilidad, ya que no existían conciliaciones bancarias, pues se constató que las conciliaciones bancarias tenían tres años de retraso.....".

En cuanto el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores:

Ingeniero **ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO**; **MARTA CECILIA HERNANDEZ DE RUIZ**; Licenciada **GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO**; Licenciada **ROSA MIRIAM RODRÍGUEZ DE ALVARENGA**; **MAURICIO GIRÓN SALGADO**; **SANTOS ALBERTO HERNÁNDEZ VILLEDA**; Profesora **CLAUDIA VIOLETA ESMERALDA VALIENTE REVELO DE BORJA**; **MANUEL DE JESÚS NAVIDAD CERÓN**; **MARÍA GLORIA NUÑEZ DE RAMOS**; **ELISARDO SIGARAN CARDENAS**; Licenciado **ROBERTO ALEJANDRO ROSALES**; Profesor **MANUEL SERPAS**; **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES DE SALAZAR** mencionada como **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES MARTÍNEZ** y **MARTA ALICIA PORTILLO**; a fs. 146, expresó: ".....que viene a subsanar prevención realizada a fs.135 numero 2, en el sentido que su representada que el nombre legal de dicha señora al momento de la auditoria objeto del juicio era, **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES MARTINEZ**, pero en al momento de otorgar el poder para representarla ya habia contraido matrimonio, a partir del cual se llama **CLAUDIA ELEZABEHT FUENTES DE SALAZAR**, y ambos nombres identifican a la misma persona.".

Posteriormente, la Licenciada **DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA**, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Licenciada **JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS**; a fs. 149, expresó: ".....Que para probar que mi representada realizó acciones posteriores a la toma de posesión del cargo de Alcaldesa Municipal de Mejicanos, para conocer realmente la **DISPONIBILIDAD ENTREGADA AL CONCEJO MUNICIPAL ENTRANTE, EL 1 DE MAYO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2015**. Reitero que era responsabilidad del Concejo Municipal 2009-2012, obligación tener en el Departamento de Contabilidad al treinta de abril del año dos mil doce, los registros contables actualizados y la documentación de respaldo correspondiente; y en Tesorería tener, entre registros actualizados de ingresos y egresos, quedando establecido en las deficiencias encontradas y descritas en los literales a), b) y c) del informe del examen especial, que tanto el contador como la tesorera, no tenían registros y controles actualizados ni los realizaban en forma oportuna. Por lo anterior PIDO: a) Admitirse este escrito; b) Agregue la certificación del Acta antes citada, la cual presento en original y copia certificada.....".



En cuanto el Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GOMEZ**, en calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos reales y Personales y en representación de la Procuradora General de la República y en representación del cuentadante **MIGUEL ANGEL ALVARADO CRESPIÑ**, a fs. 185 expresó: ".....Que soy Defensor Público de la Unidad de derechos Reales y Personales, y en esa calidad he sido comisionado por la señora Procuradora General de la República, para mostrarme parte y ejercer la defensa técnica en **JUICIO DE CUENTAS** que se promueve en contra del **AUSENTE** señor **MUGUEL ANGEL ALVARADO CRESPIÑ**, quien ejerció como Décimo Regidos Propietario de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, durante el periodo del uno de mayo de dos mil nueve, al treinta de abril de dos mil doce.....".

En cuanto el Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GOMEZ**, en calidad de representante del servidor actuante **MIGUEL ANGEL ALVARADO CRESPIÑ**, a fs. 195 expresó: ".....Contestando reparos en sentido negativo 1) Que debido a que mi representado señor **MIGUEL ANGEL ALVARADO CRESPIÑ**, tiene la calidad de ausente no ha proporcionado, ni se ha logrado asesorar para presentar los medios de pruebas necesarios para desvirtuar los reparos que se le atribuyen. 2) por la imposibilidad material de proporcionar los medios de prueba a favor de mi representado, y siendo que tampoco estoy facultado legalmente a allanarme o aceptar la responsabilidad que se le atribuye.....".

Con respecto al reparo correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a fs. 206 expresó: ".....; **A VOS, EXPONGO:** Que según auto de las nueve horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, me ha sido concedida Audiencia para que emita opinión en el presente proceso. La Representación Fiscal, considera que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, en este momento procesal no ha sido desvanecida por los cuentadantes, debido a que no han presentado las pruebas pertinentes a efecto de ser valoradas; por lo que la suscrita considera que al no presentar prueba de descargo, los cuentadantes no desvanecen el reparo y para tal efecto

solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas....."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

19. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO: DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE DISPONIBILIDADES.

Se ha establecido que los miembros del Concejo Municipal Entrante, electos para el período del uno de mayo de dos mil doce hasta el treinta de abril de dos mil quince, al ejercer su derecho de defensa y audiencia, puntualmente refiriéndonos a la Licenciada **DORIS ELIZABETH CASTRO GARCÍA**, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la señora **JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS**; en su escrito de alegatos de **fs. 149**, fundamenta su estrategia de defensa en que se declare desvanecido el reparo atribuido a su representada, en vista que realizó acciones posteriores a la toma de posesión del cargo de Alcaldesa Municipal de Mejicanos, para efectos de conocer realmente la disponibilidad entregada al Concejo Municipal Entrante, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil quince, y con el fin de sustentar el anterior alegato, presentó la documentación probatoria anexa de **fs. 150 a fs. 154**, como prueba de descargo, y corresponde a Certificación del Acta Número Siete de la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada por la Municipalidad de Mejicanos el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, en la que consta el Acuerdo Número Siete, mediante el cual el Concejo Municipal Entrante, tomando en consideración la solicitud del Gerente Financiero y en uso de sus facultades legales, autoriza la contratación por servicios profesionales para efectos que se realice la actualización de la Contabilidad de esa Municipalidad, tal como consta específicamente a **fs. 153**. En consecuencia, y con base a la prueba de descargo presentada, se advierte que el Concejo Municipal Entrante, ha realizado acciones tendientes a subsanar las deficiencias en el control de disponibilidades encontradas y recibidas al momento de tomar posesión de sus cargos, por lo que esta Cámara concluye que se les debe absolver de toda responsabilidad de carácter administrativo. Por otra parte, se ha establecido que el Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, al ejercer el derecho de defensa y audiencia de sus poderdantes, refiriéndose a los



miembros del Concejo Municipal Saliente, electos para el período del uno de mayo de dos mil nueve hasta el treinta de abril de dos mil doce; en su escrito que corre agregado a fs. 115 y fs. 116, no presentó alegatos ni probatoria alguna a efectos de desvanecer el Reparo que nos ocupa, ya que únicamente se limitó a mostrarse parte y contestar el Juicio de Cuentas en Sentido Negativo, manifestando además, que aportará prueba de descargo conforme lo estatuye el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y así poder presentar en su oportunidad la prueba de descargo que desvirtuara el señalamiento atribuido a sus mandantes, lo cual nunca hizo. De igual manera el señor **Edgardo Alfredo Peña Recinos**, Contador Institucional, en su escrito que corre agregado a fs. 126, no presentó alegatos ni probatoria alguna a efectos de desvanecer el Reparo que nos ocupa, ya que únicamente se limitó a mostrarse parte y a ofrecer prueba de descargo conforme el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, argumentando que con posterioridad presentaría las pruebas de descargo, lo cual nunca hizo. Con respecto a la señora **Marta Alicia Portillo**, Tesorera, ha quedado establecido que su Apoderado General Judicial, Licenciado Orellana Vides, al ejercer el derecho de defensa y audiencia de su representada, en su escrito de fs. 115 y fs. 116, se limitó a mostrarse parte y contestar el Juicio de Cuentas en Sentido Negativo, manifestando además, que aportaría prueba de descargo conforme lo estatuye el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y así poder presentar en su oportunidad la prueba de descargo que desvirtuara el señalamiento atribuido a su mandante, lo cual nunca hizo. En consecuencia, no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir la condición señalada por los auditores, lo cual dió origen al repara en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste..."*. Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad

consignada en el Juicio y absolver a los reparados antes mencionados, aprobando su gestión. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 206, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva únicamente a los señores: **Edgardo Alfredo Peña Recinos**, Contador Institucional y **Marta Alicia Portillo**, Tesorera, no así a los Miembros del Concejo Municipal Saliente, por ser de exclusiva responsabilidad del Contador y Tesorera Municipal, el incumplimiento a los criterios legales señalados por el auditor como infringidos, siendo éstos el Manual Técnico SAFI, en su Capítulo VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, numeral 5, REGISTROS AUXILIARES, que dice: *"Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores y acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."* y numeral 6, VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece: *"Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circulaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."* Además el Artículo 86 del Código Municipal, señala: *"El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."* Por otra parte, el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Artículo 193, Soportes de Registros Contables, dice: *"Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."* y el Artículo 197, literal f), referente a las Funciones de las Unidades Contables, de la Ley predicha, señala: *"Las unidades contables, tendrán entre sus funciones:*



comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico...". De lo anterior, esta Cámara conforme a la normativa legal descrita, ha comprobado la omisión, respecto a la responsabilidad del Contador y Tesorera Municipal, sobre tener al treinta de abril del año dos mil doce, actualizado el Departamento de Contabilidad concerniente a los registros contables y la documentación de respaldo correspondiente; y Tesorería no contar con los registros actualizados de ingresos y egresos, listado de cuentas bancarias (de ahorro, corrientes, de fondos restringidos y otras), generando también diferencias en el saldo de las disponibilidades según Contabilidad y Tesorería, entre otros, quedando con ello establecidas las deficiencias contenidas en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del Reparo Único.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLÁRESE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el numeral **19**, de la presente Sentencia; en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores miembros del Concejo Municipal que actuaron hasta el treinta de abril de dos mil doce: Ingeniero **ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO**, Alcalde Municipal; **MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ**, Síndico Municipal; Licenciada **GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO**, Primera Regidora Propietaria; Licenciada **ROSA MIRIAM RODRÍGUEZ DE ALVARENGA**, Segunda Regidora Propietaria; **MAURICIO GIRÓN SALGADO**, Tercer Regidor Propietario; **SANTOS ALBERTO HERNÁNDEZ VILLEDA**, Cuarto Regidor Propietario; Profesora **CLAUDIA VIOLETA ESMERALDA VALIENTE REVELO DE BORJA**, Quinta Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS NAVIDAD CERÓN**, Sexto Regidor Propietario; **MARÍA GLORIA NÚÑEZ DE RAMOS**,

Séptima Regidora Propietaria; **ELISARDO SIGARÁN CÁRDENAS**, Octavo Regidor Propietario; Licenciado **ROBERTO ALEJANDRO ROSALES**, Noveno Regidor Propietario; Profesor **MANUEL SERPAS**, Decimo Regidor Propietario; **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES DE SALAZAR** mencionada como **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES MARTÍNEZ**, Décima Primera Regidora Propietaria; y miembros del Concejo Municipal electos a partir del uno de mayo de dos mil doce hasta el treinta de abril de dos mil quince: Licenciada **JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS**, Alcaldesa Municipal; Licenciado **WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS** mencionado como **WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GÁLEAS**, Síndico Municipal; Licenciada **YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO**, Primera Regidora Propietaria; Arquitecta **ANABELL HERNÁNDEZ DE CERRATO**, Segunda Regidora Propietaria; Licenciada **MARGARITA ESPERANZA FLORES DE MONTES**, Tercera Regidora Propietaria; **MAURA LORENA RIVAS MENJÍVAR**, Cuarta Regidora Propietaria; Licenciado **ABNER MARDOQUEO VÁSQUEZ QUEVEDO**, Quinto Regidor Propietario; Licenciado **ARMANDO FRANCO SALES**, Sexto Regidor Propietario y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)-Adhonorem; Licenciada **SARA RODRÍGUEZ DE CISNEROS**, Séptima Regidora Propietaria; **ARÍSTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS**, Octavo Regidor Propietario; **SONIA ELIZABETH MUÑOZ CAMPOS** mencionada como **SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA**, Novena Regidora Propietaria; **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO CRESPIÑ**, Decimo Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO RAMOS SORTO**, Décimo Primer Regidor Propietario y **MARCO ULISES LANDAVERDE CÁRDENAS**, Décimo Segundo Regidor Propietario.

- II) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el numeral **19**, de la presente Sentencia; y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDÉNANSE** al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica a los señores: **EDGARDO ALFREDO PEÑA RECINOS**, Contador



Institucional, a partir del uno de mayo de dos mil diez hasta el seis de mayo de dos mil doce; y **MARTA ALICIA PORTILLO**, Tesorera, a partir del uno de febrero de dos mil diez hasta el seis de mayo de dos mil doce; a pagar cada uno de ellos, la cantidad de **OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$83.00)**, cantidades equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del salario mensual percibido durante el período auditado.

- III) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.
- IV) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **EDGARDO ALFREDO PEÑA RECINOS**, y **MARTA ALICIA PORTILLO**, condenados en el presente Fallo en los cargos y período establecido, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE PRESUNTAS INCONSISTENCIAS EN EL SALDO DE LAS DISPONIBILIDADES SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, por el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE Y LA DISPONIBILIDAD ENTREGADA AL CONCEJO MUNICIPAL ENTRANTE, EL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.
- V) **APRUEBASE LA GESTIÓN** de los señores miembros del Concejo Municipal que actuaron hasta el treinta de abril de dos mil doce: Ingeniero **ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO**, **MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUÍZ**, Licenciada **GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO**, Licenciada **ROSA MIRIAM RODRÍGUEZ DE ALVARENGA**, **MAURICIO GIRÓN SALGADO**, **SANTOS ALBERTO HERNÁNDEZ VILLEDA**, Profesora **CLAUDIA VIOLETA ESMERALDA VALIENTE REVELO DE BORJA**, **MANUEL DE JESÚS NAVIDAD CERÓN**, **MARÍA GLORIA NÚÑEZ DE RAMOS**, **ELISARDO SIGARÁN CÁRDENAS**, Licenciado **ROBERTO ALEJANDRO ROSALES**, Profesor **MANUEL SERPAS** y **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES DE SALAZAR** mencionada como **CLAUDIA ELIZABETH FUENTES MARTÍNEZ**; y los

miembros del Concejo Municipal electos a partir del uno de mayo de dos mil doce hasta el treinta de abril de dos mil quince: Licenciada **JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS**, Licenciado **WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS** mencionado como **WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GÁLEAS**, Licenciada **YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO**, Arquitecta **ANABELL HERNÁNDEZ DE CERRATO**, Licenciada **MARGARITA ESPERANZA FLORES DE MONTES**, Licenciada **MAURA LORENA RIVAS MENJÍVAR**, Licenciado **ABNER MARDOQUEO VÁSQUEZ QUEVEDO**, Licenciado **ARMANDO FRANCO SALES**, Licenciada **SARA RODRÍGUEZ DE CISNEROS**, **ARÍSTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS**, **SONIA ELIZABETH MUÑOZ CAMPOS** mencionada como **SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA**, **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO CRESPIÑ**, **JUAN FRANCISCO RAMOS SORTO**, y **MARCO ULISES LANDAVERDE CÁRDENAS**; en los cargos y periodos establecidos en el preámbulo de ésta sentencia; y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley. **HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**



Ante mi,

Secretaría de Actuaciones.





CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las a las once horas con veinte minutos del día siete de junio del presente año, que corre agregada de **fs. 218 frente a fs. 228 vuelto** del presente Juicio; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.



Ante mi

Secretaría de Actuaciones.



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE PRESUNTAS INCONSISTENCIAS EN EL SALDO DE LAS DISPONIBILIDADES SEGÚN BALANCE DE COMPROBACION DE LA MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012 Y LA DISPONIBILIDAD ENTREGADA AL CONCEJO MUNICIPAL ENTRANTE, EL 1 DE MAYO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2015, POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL 1 DE MAYO DE 2009 AL 30 DE ABRIL DE 2012.

SAN SALVADOR, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
1. Objetivos	1
2. Alcance del Examen	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL	9
VI. PÁRRAFO ACLARATORIO	9



I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 3) y Artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en atención a denuncia ciudadana DPC-98-2013 de fecha 20 de septiembre de 2013 y Orden de Trabajo DASI 10/2015 de fecha 2 de marzo de 2015, hemos efectuado Examen Especial sobre Presuntas Inconsistencias en el Saldo de las Disponibilidades según Balance de Comprobación de la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el Período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2012 y la Disponibilidad Entregada al Concejo Municipal Entrante, el 1 de mayo de 2012 por el Concejo Municipal actuante del 1 de Mayo de 2009 al 30 de Abril de 2012.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1. Objetivos

1.1.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial sobre Presuntas Inconsistencias en el Saldo de las Disponibilidades según Balance de Comprobación de la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el Período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2012 y la Disponibilidad Entregada al Concejo Municipal Entrante, el 1 de mayo de 2012 por el Concejo Municipal actuante del 1 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012.

1.1.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar la confiabilidad del saldo de las disponibilidades presentado en el balance de comprobación del 1 de enero al 30 de abril de 2012.
- b) Determinar la exactitud de los recursos financieros Municipales por el concejo Municipal actuante de mayo de 2009 a abril de 2012.
- c) Emitir un informe que contenga los resultados de nuestro examen a fin de confirmar o desvirtuar los hechos expuestos en la denuncia DPC-98-2013 de fecha 20 de septiembre de 2013.

2. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar el saldo de las disponibilidades según balance de comprobación del 1 de enero al 30 de abril de 2012 y la disponibilidad entregada al Concejo Municipal entrante, el 1 de mayo de 2012 por el concejo municipal del período 2009-2012.

El Examen Especial fue realizado de conformidad a las Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Entre los procedimientos de auditoría aplicados, están:

- a) Solicitamos los contratos de apertura de las cuentas corrientes y de ahorro, así como el Libro Banco, chequeras y conciliaciones de las mismas.
- b) Realizamos análisis comparativo de los saldos de las cuentas bancarias proporcionadas por Tesorería y las cuentas bancarias que aparecen en la Balanza de comprobación del 1 de enero al 30 de abril de 2012.
- c) Verificamos si las cuentas bancarias proporcionadas por Tesorería se encuentran registradas en la contabilidad.
- d) Realizamos detalle de los ingresos percibidos en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2012, provenientes de Fondos Propios, Transferencias del Fondo de Desarrollo Social (FODES), del Fondo de Inversión Social y Desarrollo Local (FISDL), Donaciones y verificamos si éstos fueron contabilizados y remesados de forma oportuna a las respectivas cuentas bancarias.
- e) Verificamos si Tesorería y Contabilidad realizan conciliaciones de saldos periódicas.
- f) Verificamos si los registros contables se mantenían al día en el período examinado.
- g) A través de la Tesorería Municipal solicitamos confirmaciones de saldos de las diferentes cuentas bancarias que aparecen en los registros contables.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE DISPONIBILIDADES

Identificamos deficiencias en el control de las disponibilidades mantenidas en las cuentas bancarias de la Municipalidad, según detalle:

- a) No existe evidencia de la elaboración de conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) No se encontró Libros de Bancos por cada una de las cuentas bancarias que refleje los diferentes movimientos de ingresos y salidas de fondos de las cuentas y el saldo.
- c) En el listado de las cuentas bancarias (de ahorro, corrientes, de fondos restringidos y otras) entregado por el Tesorero, no se encuentran incluidas todas la cuentas bancarias que aparecen en los registros contables del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

Detalle	Saldo en US\$ según Balance de Comprobación al 30-4-2012, detallados en 92 cuentas bancarias.	Confirmaciones de Saldos en US \$, estados bancarios, Tesorería al 30-4-2012, detallados en 24 cuentas bancarias	Saldos en US\$ según Acta de Entrega al 30-4-2012, detalle de 21 cuentas bancarias	Saldos en US\$ al 30-4-2012 según denuncia, detallado en 24 cuentas bancarias
Saldo de cuentas bancarias		285,103.19		
Saldos proporcionado por el Banco SCOTIABANK se identificaron 3 cuentas bancarias que no se encuentran registradas en los estados financieros ni en los registros de Tesorería.		2,714.20		



Detalle	Saldo en US\$ según Balance de Comprobación al 30-4-2012, detallados en 92 cuentas bancarias	Confirmaciones de Saldos en US \$, estados bancarios, Tesorería al 30-4-2012, detallados en 24 cuentas bancarias	Saldos en US\$ según Acta de Entrega al 30-4-2012, detalle de 21 cuentas bancarias	Saldos en US\$ al 30-4-2012 según denuncia, detallado en 24 cuentas bancarias
Remesa SERSAPROSA 30-4-2012			4,221.80 ¹	
Remesa SERSAPROSA 30-4-2012, Fondo Común			4,942.44	
Disponibilidad en Cuentas de Ahorro 30-4-2012			215,599.67	
Disponibilidad en Cuentas Corrientes 30-4-2012			111,411.63	
Ingresos del día 30-4-2012			200.00	
Ingresos del día 27-4-2012				4,221.80
Ingresos del día 30-4-2012, Fondo Común				4,942.44
Ingresos del día 2-5-2012				4,961.69
Saldos en cuentas Bancarias				327,011.30
Total	\$1,041,393.49	\$287,817.39	\$336,375.54	\$341,137.23*

* Difiere al saldo contenido en la denuncia con el del acta por el monto de \$ 4,961.69, que corresponde a Ingresos del día 2-5-2012.

d) Existen diferencias en el saldo de las disponibilidades según Contabilidad y Tesorería:

CODIGO CONTABLE	DESCRIPCION Y NUMERO DE CUENTA	SALDOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2012	SALDO DE CUENTAS BANCARIAS AL 30 DE ABRIL DE 2012 SEGÚN ESTADOS BANCARIOS Y/O CONFIRMACIÓN DE SALDOS EN LOS BANCOS	DIFERENCIA
21109-025	FONDO MUNICIPAL BANCO 31-13-000405	\$156,475.18	\$49,849.62	\$106,625.56
21109-036	BANCOS CITY AHORRO 043-40100-000246-8 "PALACIO MP	-\$22,145.67	\$2,394.15	-\$19,751.62
21109-053	SCOTIABANK 3140004978 FODES 25%	\$9,477.77	\$29,217.50	-\$19,739.73
21109-061	SCOTIABANK 31-4000-592-3 75% FODES	\$26,652.49	\$15,290.14	\$11,362.35
21109-065	CITI 012301000040766 INT DE AGUA POT EN CTO	\$3,763.40	\$4,252.60	-\$489.20
21109-070	FORT GOB LOCLES 01480006743 HIPOTECARIO	\$155,182.73	\$157,315.49	-\$1,710.51
21109-072	PROYEC APOYO TEMP PATI SCOT 31-4000660-1	\$962.65	\$1,461.39	-\$498.74
21109-075	ELB CRPT TEC FORT GBNS LOC HIPOTECARIO 00480001716	\$550.48	\$552.74	-\$2.26
21109-076	MEJICANOS/FISDL/PFGL/C2 HIPOT. 01480008282	\$23,534.62	\$23,666.23	-\$131.61
21109-079	SCOTIABANK 31-400006679	\$2,665.68	\$0.00	\$2,665.68

CODIGO CONTABLE	DESCRIPCION Y NUMERO DE CUENTA	SALDOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2012	SALDO DE CUENTAS BANCARIAS AL 30 DE ABRIL DE 2012 SEGÚN ESTADOS BANCARIOS Y/O CONFIRMACIÓN DE SALDOS EN LOS BANCOS	DIFERENCIA
21109-083	SCOTIABANK 31-40-006725 PLAZA TÍPICA	\$1,095.33	\$1,095.33	\$0.00
21109-084	CTA 2340013681 PROY PREV DE RIESGOS	\$17,307.53	\$5.13	\$17,302.40
21109-085	CTA 2340013770 SCOTIABANK (FUNDASAL)	\$2.87	\$2.87	\$0.00
21109-047	SCOTIABANK 31-14201-8 EMBARGOS JUDICIALES	\$17,060.51	\$6,947.57	\$10,112.94
21109-049	COLECTORA 31-14202-6 SCOTIABANK	-\$7,021.25	\$ 453.43	-\$6,567.82
21109-050	SCOTIABANK 31-146153 IMPUESTOS A TRAVES DE CA	-\$50,438.59	\$184.25	-\$50,254.24
21109-051	FONDO NAVIDEÑO Cta Cte NO. 31-146854 Scotiabank	-\$113,133.18	\$4,305.54	-\$108,827.64
21109-052	SCOTIABANK 31-18475-6 25% FODES	\$644.94	670.94	-\$26.00
21109-057	SCOTIABANK 3140006245 MICROREGION MELIDA AN	\$24,435.85	24,340.73	\$95.12
21109-058	MEJICANOS FISDL SCOTIABANK 23485292	\$19,295.46	\$19,298.25	-\$2.79
21109-089	PIP FASE VIII. SCOTIA 2340014106	\$24,200.00	24,200.00	\$0.00
	TOTALES	\$290,569.00	\$285,103.19	(\$59,837.81)

- e) En los estados financieros Balance de Comprobación al 30 de abril de 2012 se encuentran registradas las siguientes cuentas bancarias, de las cuales no se encontraron documentos como son: Estados de cuentas, libretas de ahorro o certificados de depósitos, libro de bancos, conciliaciones, entre otros, que evidencien o confirmen el saldo de las mismas.

CODIGO CONTABLE	DESCRIPCION Y NUMERO DE CUENTA	SALDOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACION AL 30 DE ABRIL DE 2012 US\$
1. 21109-001	BANSAL 80% FODES No 034 - 010007-02	54,481.53
2. 21109-002	AHORRO 80% FODES BANSAL No 034-54-00104-20	181,798.44
3. 21109-003	BANSAL FONDO MUNICIPAL No 034-010006-04	104,175.89
4. 21109-004	BANSAL COLECTORA No 034-54-00132-75	148,330.37
5. 21109-005	FONDO FIS-BCIE No 034-54-0007437 BANSAL	856.39
6. 21109-006	FONDO CANTON SAN MIGUEL No 134-06-000073-02 BANSAL	772.33
7. 21109-007	FONDO PROYECTO FINET No 034-54-0013380 BANSAL	\$0.97



CODIGO CONTABLE	DESCRIPCION Y NUMERO DE CUENTA	SALDOS SEGÚN BALANCE DE COMPROBACION AL 30 DE ABRIL DE 2012 US\$
8. 21109-008	BANCUS COLECTORA No 034-401-00-000988-9	82,368.99
9. 21109-009	RECUPERACION DE MORA No 34-401-00-3286-5 CUSCA	1,754.29
10. 21109-010	FONDO CANCHA LINCOLN No 34-401-00-002974-8 CUSCA	1.14
11. 21109-011	FONDO ORD. MEJIC. No 34-401-00-003222-7 CUSCA	1,801.05
12. 21109-012	FONDO RESERVA No 23-20900-3 CUSCATLAN	81.80
13. 21109-013	FONDO COM. ARGENTINA No 23-20900-3 CUSCA	1,026.88
14. 21109-014	PARC MPAL FINCA ARGENTINA No 502-0044288-8 CUSCA	2,051.40
15. 21109-015	CUENTA RESTRING. MIDES ESCOTIA 2-3407632-8	442,782.93
16. 21109-016	FINCA ARGENTINA No 0122-001327-1 B. AGRICOLA	6,026.88
17. 21109-017	BA 0507-01494-0	32.07
18. 21109-018	BA. 0502-004288-8	355.99
19. 21109-019	BA 0502-005174-1	534.83
20. 21109-020	BA. 0502-005171-9	636.85
21. 21109-021	BAC 0502-003219-0	3,765.92
22. 21109-022	BANSAL 20% FODES	-8,630.07
23. 21109-023	FONDO PASARELA ZACAMIL	91.83
24. 21109-024	FONDO ALCANTARILLADO DON MIGUELITO	329.81
25. 21109-026	COLECTORA BANCO 31-09-0735	55,638.52
26. 21109-027	CUENTA DE AHORRO BANCO 09-098019	-5,857.76
27. 21109-028	AHRRO FODES 80% BANCO 31-10320-9	21,229.40
28. 21109-029	CORRIENTE 80% BANCO 31-4000942-5	77,497.87
29. 21109-030	BAC COLECTORA 0306-008620-8 (DISTRITO)	86,022.01
30. 21109-031	BAN-CO 31115584 "FONDOS AJENOS EN CUSTODIA"	258.62
31. 21109-032	BANSAL AHORRO 034-54-00911-00 CLINICA CO	5.00
32. 21109-033	BANSAL CTE 034-5100104-05 CLINICA COM	9.29
33. 21109-034	BAC NO 03-06-0099305-9 RECUPERACION DE MORA	15.00
34. 21109-035	BANCO CUSCATLAN CTE. 043-303000002946 "PALACIO MPL	1,296.40
35. 21109-037	BANCUS 023-301-00-00002364-0 FODES 80	2,061.73
36. 21109-038	BANCUS 023-301-00-002365-1 FONDO COMUN	39,369.65
37. 21109-039	BANCUS 023-401-00-15330-0 FODES 80% AHORRO	-69,244.07
38. 21109-040	023-301-003002405-6 PAVI CALLE EL PROGRESO	0.00

CODIGO CONTABLE	DESCRIPCION Y NUMERO DE CUENTA	SALDOS SEGUN BALANCE DE COMPROBACION AL 30 DE ABRIL DE 2012 US\$
39. 21109-041	023-301-00-002406-7 PAV. CALLE CHANCALA	20.00
40. 21109-042	PAV. CALLE CUSCA No 023-301-00-002406-7	0.00
41. 21109-043	RECUP DE MORA SCOTIABANK 31-118-26-05	0.00
42. 21109-044	BANCUS CTE 023-301-00-002386-6 EQ CLIN COM	0.00
43. 21109-045	BANCUS 02331000025183 GESTION DE PROYECTOS	20.00
44. 21109-046	PROCREDIT AHORRO NO. 1003-01-100057-7	74.31
45. 21109-048	SCOTIABANK 31-40004145 PROYECTO CONST CASA DE	31,178.72
46. 21109-052	SCOTIABANK 3140004927 'EQ. CASA DE LA JUVENTU	0.00
47. 21109-054	SOLIDARIDAD TERCER MUNDO BANCUS 034-40100-003	1.20
48. 21109-055	SCOTIABANK CTA CTE 31-40000034	-247.74
49. 21109-056	SCOTIABANK CTA CTE. 31-400000263	2.26
50. 21109-057	BANCUS CTA CTE 023-301-00-003126-5	-5,381.78
51. 21109-058	HSBC AHORRO 34-54-01606-00	-351.84
52. 21109-059	REMOD MERCADO 2 1003-01-100769-8 (DONACION	9,362.98
53. 21109-060	SCOTIABANK CTA CTE 31-40005680	39,683.46
54. 21109-063	(AYUNT ZAG.) SCOTIABANK 31-4000-5958	133,419.69
55. 21109-064	PLANILLAS CTA CTE 31-40006056 SCOTIABANK	-23,541.96
56. 21109-066	SCOTIABANK 31-40006121 SOLETERRE	1,912.32
57. 21109-068	SCOTIABANK 31192449 FIESTAS PAT 2010	1,091.81
58. 21109-069	CONTRAPDA PROY CMFC 3140006504	-3,541.73
59. 21109-071	SCOTIABANK 31-40006512	1,707.46
60. 21109-073	DEP A PLAZO MULTINVERS 75-04-0010438-0	70,000.00
61. 21109-074	PROY D PLAN INVERS PARTIC SCOT 31-4000657-1	-660.97
62. 21109-077	ALCALDIA DE MIJCANOS SCOTIABANK 31-40-006598	497.74
63. 21109-078	PROY DE INV PART FASE IV 31-40006717	19,589.71
64. 21109-080	75-04-00100891 CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZ	30,000.00
65. 21109-081	SCOTIABANK 3140006717 PIP FASE V O 31-40 6245	-19,506.66
66. 21109-082	PROY DE INV PARTIC FASE VI CTA 2340013525	-1,818.52
67. 21109-086	PIP FASE 7 SCOTIABANK 2340013835	0.00
68. 21109-087	SCOTIABANK 23481173	0.00
	TOTALES	1,041,393.49

f) Según confirmación de saldos al 30 de abril de 2012, proporcionado por el Banco SCOTIABANK se identificaron 3 cuentas bancarias que no se encuentran registradas en Contabilidad ni en los registros de Tesorería, según detalle:

Banco	Tipo y Número de Cuenta	Saldo al 30-04-2012
Scotiabank	Cta. Cte. No. 3140005504	\$2,281.24
	Cta. Ahorro Corriente No. 31192449	\$427.83
	Cta. Cte. No. 2340013681	\$5.13
Total		\$2,714.20

g) No se encontró documentación ni se pudo determinar las disponibilidades que fueron entregadas por el Concejo Municipal saliente 2009-2012, al Concejo entrante 2012-2015, ya que el acta de entrega de fecha 30 de abril de 2012, no especifica el monto disponible entregado, encontrado anexo a dicha acta, detalle de las disponibilidades en cuentas bancarias a la fecha de la entrega, por un monto de \$336,375.63, pero dicho detalle no está firmado ni sellado por el Tesorero Municipal saliente del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

El Manual Técnico SAFI, en el capítulo VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental emitido por el Ministerio de Hacienda, establece lo siguiente: "5. REGISTROS AUXILIARES: Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores y acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.

6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES

Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Código Municipal establece:

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
(1) (7)

Art. 86.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos." (7)

Art. 104. "El Municipio está obligado a: ...

Lit. d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: "Soporte de los Registros Contables. Art. 193. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

... f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;

La deficiencia se debe a que:

- a) El Concejo Municipal del periodo del 1 enero al 30 abril 2012, no se aseguró que las Disponibilidades entregadas por un monto de \$ 336,375.63, según anexos al acta de entrega de fecha 30 de abril de 2012, al Concejo Municipal entrante, estuvieran respaldadas y que conciliaran con las cuentas reflejadas en las cifras presentadas en el Balance de Comprobación Mensual al 30 de abril de 2012.
- b) El Tesorero Municipal actuante en el periodo del 1 enero al 30 de abril 2012, no llevaba registros y controles auxiliares actualizados de los movimientos y saldos de las cuentas bancarias a nombre de la Municipalidad.
- c) El Contador Municipal actuante al 30 de abril de 2012, no realizaba en forma oportuna los registros contables de los ingresos y egresos, lo que no permitía la conciliación de saldos con Tesorería y a la vez no se aseguró que los saldos de las disponibilidades estuvieran respaldados en conciliaciones bancarias, circulaciones de saldos u otro medio de validación que asegurara la existencia de las mismas.
- d) El Concejo Municipal del periodo del 1 mayo de 2012 al 30 abril 2015, no se aseguró que las Disponibilidades recibidas por un monto de \$ 336,375.63, según anexos al acta de entrega de fecha 30 de abril de 2012, del Concejo Municipal del periodo del 1 enero de 2009 al 30 abril 2012, estuvieran respaldadas con la documentación respectiva y también que conciliaran los saldos con las cuentas reflejadas en las cifras presentadas en el Balance de Comprobación Mensual al 30 de abril de 2012.

Al no realizar las conciliaciones periódicas, no permitió confrontar, validar y conciliar las disponibilidades presentadas en el Balance de Comprobación Mensual al 30 de abril de 2012, por lo que no fueron identificados en forma oportuna los errores o irregularidades en el manejo de las disponibilidades de la Municipalidad de Mejicanos, a fin de proceder a realizar los ajustes o tomar las medidas legales respectivas; por lo que no fue posible validar el saldo de las disponibilidades al 30 de abril de 2012, registrado contablemente en la cuenta 21109 Bancos por \$1,041,393.49 reflejado en Balance de Comprobación al 30 de abril de 2012, ni dar certeza sobre el saldo de \$ 336,375.63, entregado al Concejo Municipal actuante a partir del 1 de mayo de 2012, existiendo una diferencia de \$705,017.86, entre ambos montos.



Se comunicó la deficiencia a los servidores actuantes en el período examinado, mediante nota REF-DA7-EED-AMM-24/2015 a la REF-DA7-EED-AMM-42/2015 de fecha 9 abril de 2015; asimismo, se convocó a lectura de borrador de informe mediante notas con referencia REF-DA7-597-2015 a la REF-DA7-597-29-2015, de fecha 18 de agosto de 2015, realizándose el 28 de agosto del mismo año según consta en Acta de Lectura de Asistencia No. DA7-23-2015, sin embargo, no presentaron comentarios al respecto.

V. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

Después de aplicar procedimientos de auditoría se concluye:

- a) Se tuvo limitante para validar el saldo de las disponibilidades reflejado en el balance de comprobación del 1 de enero al 30 de abril de 2012, ya que Tesorería no proporcionó documentación que respaldara el saldo de las cuentas bancarias.
- b) No fue posible determinar ni documentar el saldo de las disponibilidades entregadas mediante acta de entrega de fecha 30 de abril de 2012, por el Concejo Municipal del período del 1 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012, al Concejo Municipal entrante, por un monto de \$341,137.23.
- c) Después de aplicar los procedimientos de auditoría se comprueban los hechos denunciados, según denuncia ciudadana N° DPC-098-2013 del 9 de octubre de 2013, ya que existen inconsistencias entre las disponibilidades según Balance de Comprobación del 1 de enero al 30 de abril de 2012 y las disponibilidades entregadas al Concejo entrante según acta de entrega de fecha 30 de abril de 2012, así como también en las confirmaciones de saldos a través de los estados bancarios y la denuncia misma.

VI. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial sobre Presuntas Inconsistencias en el Saldo de las Disponibilidades según Balance de Comprobación de la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el Período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2012 y la Disponibilidad Entregada al Concejo Municipal Entrante, el 1 de mayo de 2012 por el Concejo Municipal del 1 de Mayo de 2009 al 30 de Abril de 2012 y fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas, Manual y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no emitimos opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del período que comprende el referido examen.

San Salvador, 23 de septiembre de 2015

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

